

PUNTO	X	Y
33I	312160.03	4071830.78
34I	312166.73	4071856.31
34I'	312168.37	4071861.16
34I''	312170.68	4071865.81
35I	312196.95	4071910.51
36I	312224.96	4071958.19
37I	312267.17	4072007.67
38I	312287.37	4072024.09
39I	312317.28	4072063.53
40I	312331.86	4072091.07
41I	312358.56	4072129.06
42I	312375.49	4072162.87
43I	312371.26	4072204.05
43I'	312371.39	4072212.76
43I''	312373.50	4072221.20
44I	312379.48	4072237.00
45I	312386.87	4072277.34
46I	312393.38	4072312.81
47I	312396.50	4072342.73
48I	312398.27	4072426.88
49I	312399.83	4072476.86
50I	312403.58	4072527.60
51I	312418.10	4072579.38
52I	312431.60	4072627.52
53I	312447.09	4072683.10
54I	312453.94	4072722.86
55I	312469.63	4072770.25
56I	312469.08	4072790.17
57I	312457.59	4072866.19
58I	312449.35	4072920.63
59I	312447.94	4072948.59
60I	312451.06	4073017.32
61I	312453.34	4073067.25
61I'	312457.58	4073082.97
61I''	312468.08	4073095.44
62I	312489.47	4073111.77
63I	312523.97	4073138.09
64I	312556.25	4073158.73
65I	312564.13	4073202.00
66I	312572.03	4073245.18
67I	312573.42	4073258.59
68I	312571.59	4073275.03
69I	312536.35	4073327.95
70I	312506.10	4073375.76
70I'	312500.85	4073389.32
70I''	312501.14	4073403.89
71I	312510.33	4073445.96
72I	312508.16	4073523.68
72I'	312509.41	4073534.45
72I''	312513.72	4073544.45
73I	312552.74	4073607.82

PUNTO	X	Y
74I	312539.62	4073628.36
74I'	312536.98	4073633.28
74I''	312535.06	4073638.61
75I	312528.65	4073661.89
76I	312526.02	4073709.39
77I	312528.63	4073757.42
78I	312511.18	4073761.13

RESOLUCION de 5 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda del Camino Viejo de Paterna, tramo 3.º, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz) (V.P. 328/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Paterna», en su tramo 3.º, que discurre desde su encuentro con la Cañada Real del Camino de Arcos a San Fernando hasta su finalización en la Cañada Real del Camino de Paterna, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Paterna», en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de agosto de 1951, publicada en el BOE de 9 de septiembre de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de abril de 1999, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada a la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 21 de julio de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 133, de 11 de junio de 1999.

En dicho acto, don Adolfo Etchemendi Rivero, en nombre y representación de Ecologistas en Acción, solicita una nueva clasificación de la vía pecuaria, en la que se establezca una mayor anchura de la vía pecuaria. Por su parte, don Jerónimo Fernández Céspedes propone un trazado alternativo y don Pedro Pérez Luna, en nombre y representación de «Agropecuaria del Este, S.A.», expone que no ha sido notificado del inicio de las operaciones materiales de deslinde.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 168, de 21 de julio de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado, en tiempo y forma, las siguientes alegaciones:

- Don José Bocanegra Barba, en nombre y representación del Ilmo. Ayuntamiento de Puerto Real, propone reclasificar la vía pecuaria como Cordel con una anchura superior a la deslindada.

Sexto. Sobre las alegaciones efectuadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Paterna» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de agosto de 1951, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones articuladas en el presente procedimiento cabe manifestar:

En primer lugar, respecto a la falta de notificación del inicio de las operaciones materiales, manifestar que las notificaciones han sido cursadas a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenidos en el Catastro, Registro Público y Oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, aparecían como colindantes o intrusos de la vía pecuaria. Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Ilmo. Ayuntamiento, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; todo ello, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además, el interesado ha comparecido en el acto de apeo y ha manifestado lo que ha su derecho ha convenido, como se recoge en el acta levantada al efecto, lo que demuestra la inexistencia de cualquier tipo de indefensión.

Por otra parte, respecto a la solicitud efectuada por don José Bocanegra Barba, en nombre y representación del Ilmo. Ayuntamiento de Puerto Real, y don Adolfo Etchemendi Rivero, en nombre y representación de Ecologistas en Acción, de proceder a una nueva clasificación de la vía pecuaria, manifestar que dado que lo que se cuestiona es el acto firme y consentido de la clasificación, dichas alegaciones resultan improcedentes en el presente procedimiento cuyo objeto es la determinación de los límites de la vía pecuaria.

Por último, respecto a la proposición de un trazado alternativo efectuada por don Jerónimo Fernández Céspedes, sostener que no es procedente abordarla en el presente procedimiento, máxime si se tiene en cuenta que no se ha concretado el trazado propuesto. Todo ello, sin perjuicio de su consideración en un momento posterior.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio,

que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 20 de abril de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 13 de noviembre de 2001,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Paterna», en su tramo 3.º, desde su encuentro con la Cañada Real de Arcos a San Fernando hasta su finalización en la Cañada Real del Camino de Paterna, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «La vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Paterna», sita en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), en su segundo tercero: «desde su encuentro con la Cañada Real de Arcos a San Fernando hasta su finalización en la Cañada Real del Camino de Paterna, de forma cuadrangular con una superficie de 105.390 metros cuadrados, una anchura de 20,89 metros y una longitud de 5.045 metros que linda al Norte, con Finca El Montañés, propiedad de don Francisco Sánchez Fernández, Finca El Pedroso, propiedad de Agropecuaria del Este, S.A., y Finca El Yesero, propiedad de don Antonio Fernández Canca; al Sur, con Finca El Montañés, propiedad de don Francisco Sánchez Fernández, Finca El Pedroso, propiedad de Agropecuaria del Este, S.A., y Cañada Real del Camino de Paterna; al Este, con Finca el Pedroso y al Oeste, con Cañada Real de Arcos a San Fernando y con tramo de esta misma vía pecuaria.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de marzo de 2002. - El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO

REGISTRO DE COORDENADAS

Nº	X	Y
1D	221840.52	4048077.50
2D	221920.95	4048076.54
3D	222010.61	4048088.40
4D	222137.42	4048112.19
5D	222261.97	4048132.81
6D	222299.31	4048136.06
7D	222390.32	4048150.56
8D	222482.37	4048167.35
9D	222532.02	4048173.38
10D	222617.86	4048189.76
11D	222743.69	4048211.78
12D	222834.48	4048224.95
13D	222985.27	4048239.31
14D	222993.88	4048239.86

Nº	X	Y
15D	223025.60	4048237.10
16D	223152.81	4048217.33
17D	223454.00	4048205.10
18D	223470.63	4048202.56
19D	223697.68	4048144.46
20D	223755.15	4048137.10
21D	223802.26	4048152.00
22D	223858.93	4048177.18
23D	223947.08	4048232.40
24D	223963.95	4048241.07
25D	224021.07	4048261.72
26D	224049.17	4048267.60
27D	224077.35	4048269.24
28D	224188.70	4048262.17
29D	224202.80	4048260.12
30D	224287.11	4048241.68
31D	224438.64	4048177.12
32D	224535.60	4048188.01
33D	224662.75	4048201.90
34D	224854.20	4048240.91
35D	224894.99	4048248.73
36D	225416.90	4048188.14
37D	225500.03	4048168.55
38D	225598.85	4048153.86
39D	225674.00	4048130.34
40D	225712.58	4048115.06
41D	225778.75	4048086.22
42D	225867.03	4048061.40
43D	226024.18	4048042.43
44D	226048.98	4048051.57
45D	226456.54	4048181.50
46D	226739.18	4048155.81
47D	226805.45	4048139.78
48D	226878.32	4048113.44
49D	227031.14	4048047.90
1I	221843.95	4048098.00
2I	221915.32	4048096.61
3I	222008.50	4048109.18
4I	222135.31	4048132.97
5I	222258.52	4048154.05
6I	222294.85	4048156.63
7I	222388.21	4048171.34
8I	222478.57	4048187.78
9I	222528.10	4048193.80
10I	222613.84	4048210.16
11I	222739.90	4048232.23
12I	222831.32	4048245.52
13I	222982.38	4048259.93
14I	222993.73	4048260.65
15I	223026.21	4048257.87

Nº	X	Y
16I	223152.22	4048238.11
17I	223455.85	4048225.90
18I	223472.00	4048223.37
19I	223700.58	4048164.83
20I	223754.92	4048157.88
21I	223801.41	4048172.78
22I	223850.29	4048196.09
23I	223933.03	4048247.78
24I	223954.14	4048259.46
25I	224015.99	4048281.88
26I	224045.85	4048288.15
27I	224076.36	4048290.02
28I	224189.07	4048282.96
29I	224205.48	4048280.77
30I	224292.52	4048261.80
31I	224443.38	4048197.46
32I	224536.19	4048208.77
33I	224660.37	4048222.56
34I	224853.12	4048261.77
35I	224896.53	4048269.49
36I	225418.75	4048208.94
37I	225501.87	4048189.35
38I	225599.36	4048174.66
39I	225679.94	4048150.36
40I	225720.13	4048134.43
41I	225784.69	4048106.24
42I	225872.37	4048081.53
43I	226022.61	4048063.19
44I	226049.58	4048072.46
45I	226458.39	4048202.30
46I	226742.34	4048176.37
47I	226810.84	4048159.91
48I	226886.55	4048132.53
49I	227043.88	4048064.38

RESOLUCION de 12 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 3291/01 S-2.ª, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Granada, se ha interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad recurso núm. 3291/01 contra desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada de 14.2.2001 recaída en el expediente de ocupación de vías pecuarias núm. 43/00, de autorización de ocupación parcial de la vía pecuaria «Vereda de Los Llanos de Marchena», t.m. de Dúrcal (Granada), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,